

Rad No. 25-240-143424

Barranquilla, 5/09/2025

Señor(a)
EVA EDITH PUCHE MENDOZA
Carrera 6 No. 134 - 80 Bloque 3 Apartamento 211
Barranquilla

Contrato: 48237725

Asunto: verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 15 de agosto de 2025, radicada bajo interacción No. 230326468, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Calle 73 No. 25B - 28 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

De conformidad con lo establecido en el artículo 154, de la Ley 142 de 1994 que establece: "(...) *En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos*", para GASCARIBE S.A. E.S.P., solo es factible analizar las facturas de los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2025.

Ahora bien, como su reclamación va orientada al consumo facturado estimado se nos hace necesario pronunciarnos respecto a los meses de junio, julio y agosto de 2025.

Debido a que, al momento de elaborar las facturas de los meses de junio y julio de 2025, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (posible anomalía) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 0 y 12 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: "*La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales*".

Para la elaboración de la factura del mes de agosto de 2025, se verificó que el medidor registraba una lectura de 1460 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 1406 metros cúbicos (factura de mayo de 2025), arrojando una diferencia de 54 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 54 metros cúbicos, correspondiente a 17 metros cúbicos para el mes de junio de 2025, 19 metros cúbicos para el mes de julio de 2025 y 18 metros cúbicos para el mes de agosto de 2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de agosto de 2025, los 17 y 7 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en los meses de junio y julio de 2025, respectivamente, por valor de \$24.954.00 y \$10.287.00, más los 18 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de agosto de 2025, por valor de \$26.523.00, para completar los 54 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

No obstante, le informamos que, el día 20 de agosto de 2025, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, con el fin de efectuar una revisión técnica el cual no fue posible por causas ajenas a la empresa (usuario no permite verificación).

Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado de los meses de junio y julio de 2025, reflejado en la facturación del mes de agosto de 2025; así como, el consumo correspondiente al periodo de agosto de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$35.241.00 por concepto de consumo, registrado en la factura del mes de agosto de 2025, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$116.563.00, correspondiente a la factura del mes de agosto de 2025, que no es objeto de reclamo.

Es de anotar que, en el caso de visita al predio para revisión de instalación de gas natural, no se requiere adelantar ningún trámite especial por parte del prestador (notificación). Basta con que se verifique la solicitud de orden de trabajo en nuestro sistema comercial, para que la empresa proceda a enviar a nuestros técnicos a realizar la respectiva labor.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS008/73
230323623